



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, a fin de establecer límites a las deudas del Estado y los municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de febrero de 2015, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el proyecto de iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera y deuda de las entidades federativas y municipios. Haciendo lo propio, el 17 de febrero del mismo año, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen en la materia por lo que se dio paso a su entrada en vigor el 26 de mayo con su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Previamente este Honorable Congreso del Estado aprobó la Minuta correspondiente, por unanimidad, el 14 de abril y entregándola al día siguiente.

Para Acción Nacional es de suma importancia impulsar aquellas labores que se encuentren encaminadas a fortalecer y proteger las finanzas públicas de nuestro Estado y nuestros municipios.

Es por ello que Acción Nacional hoy acompaña e impulsa que nuestra Constitución se reforme en materia de disciplina financiera para evitar que las deudas se desvíen a gasto corriente y terminen por ahogar indefinidamente las haciendas, estatal y municipales, lo que a la postre se traduce en más impuestos, foto multas inconstitucionales y otras brillantes ideas, en vez de reducir los aparatos burocráticos y generar ahorros para pagar esas deudas.

Los objetivos que busca esta iniciativa de reforma a la Constitución potosina son:



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Adoptar principios básicos para lograr un desarrollo sostenible.

Impulsar reformas a la legislación estatal, de forma que la contratación de deuda se realice con indudables finalidades de inversión pública.

Facilitar que la Auditoría Superior de la Federación fiscalice deuda local cuando se utilicen recursos federales puestos en garantía.

Estipular un régimen de sanciones donde se establece que todo servidor público será responsable del manejo indebido de los recursos públicos contraídos mediante deuda. Y cuando se dice todo servidor público, es todo servidor público, desde el más alto hasta el menor de ellos.

Se establece la fiscalización de este Congreso, al Estado y municipios, cuando se trate de fondos, recursos locales y deuda pública.

Establece reglas específicas de autorización por parte de esta representación de la soberanía popular que consisten en aprobación por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Se prohíbe el uso de recursos contraídos mediante deuda para cubrir gasto corriente, y

Fortalece la autonomía municipal al facultar a los ayuntamientos para contratar de manera directa deuda de corto plazo siempre que esta sea pagadera antes de tres meses de terminarse una gestión municipal.

Es sumamente conveniente referir que el decreto federal impulsa pautas que deberemos tomar en cuenta en la legislación secundaria local. Como lo es que el Estado y municipios envíen al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del Decreto, con plazos máximos que habrán de determinarse.

Asimismo, datos tales como: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se estimen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

También es conveniente referir que el pasado 17 de agosto del año en curso, Enrique Peña Nieto presentó el proyecto de iniciativa para reglamentar la reforma



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. Y tal iniciativa, de ser aprobada por el Congreso de la Unión, buscará cumplir su objetivo con 5 componentes principales:

1. Reglas de disciplina financiera, que promuevan el sano desarrollo de las finanzas públicas, mediante principios de responsabilidad hacendaria;
2. Sistema de alertas, vinculado a niveles de endeudamiento, de servicio de deuda y de las condiciones de liquidez, que permitan una detección oportuna del riesgo en el endeudamiento de los entes públicos;
3. Contratación de financiamientos y obligaciones, bajo principios de transparencia y eficiencia, de forma que su contratación se realice al menor costo financiero y destinando los recursos obtenidos a inversión pública –lo cual ya es contemplado en la reforma constitucional federal y en esta iniciativa que hoy se presenta-.
4. Deuda estatal garantizada, a través de la cual la federación, de acuerdo a la autorización constitucional, otorgará su aval con el único objetivo de apoyar a los estados y los municipios para reducir la tasa de interés de sus créditos. Lo anterior, a cambio de generar convenios de disciplina financiera; y,
5. Registro Público Único, para inscribir y transparentar la totalidad de las obligaciones de los gobiernos locales.

En Acción Nacional creemos que la regulación de la deuda tanto del Estado como de los municipios es fundamental dados los niveles de opacidad que existen en su registro, principalmente la deuda de corto plazo. La experiencia indica que ésta última no se registra de forma adecuada por lo que se subestiman los montos de obligaciones contratadas.

Con la normatividad en materia de disciplina financiera se genera una mayor transparencia en el uso de los recursos públicos, asegurando que estos se destinen, en su mayor parte, a la inversión en proyectos productivos como lo establece la Constitución.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente de nuestra Constitución y las reformas y adecuaciones que se impulsan en esta iniciativa.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente de nuestra Constitución y las reformas y adecuaciones que se impulsan en esta iniciativa.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto vigente	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Iniciativa de reforma
<p>ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables; que tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, y comprobar si están ajustadas a las normas y criterios señalados por las leyes y los presupuestos respectivos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de gobierno, estatales y municipales.</p>	<p>ARTICULO 54. ...</p> <p>La función de fiscalización se desarrollará, inclusive, en materia de deuda pública y su ejercicio.</p> <p>Asimismo, la fiscalización abarcará lo relativo a los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos del Estado y municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales, así como realizar</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

La Auditoría Superior del Estado contará con autonomía administrativa, técnica y de gestión, para llevar a cabo la función de fiscalización superior, así como para decidir sobre su organización interna, para lo cual contará con las atribuciones que la ley señale. La Auditoría Superior del Estado desarrollará sus funciones de fiscalización conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, el informe final de auditoría correspondiente a las cuentas públicas de los poderes del Estado, a más tardar el quince de junio del año en que éstas hayan sido presentadas; y los informes relativos a las cuentas públicas de los demás entes auditables, a más tardar el último día de mayo del año de su presentación, a efecto de que éste revise que los informes se realizaron apegados a las disposiciones legales

auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga Ley.

También fiscalizará, en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, los recursos que provengan de las participaciones federales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

aplicables y emita, en su caso, las observaciones correspondientes. Dentro de dichos informes se incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.

Si del examen que se realice aparecieren discrepancias entre las cantidades presupuestadas y las ejercidas, o no existiera exactitud o justificación de los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

Corresponde a la Auditoría Superior del Estado, determinar conforme al procedimiento señalado en la ley, los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o de los municipios, o al patrimonio de otros sujetos de fiscalización; y fincar directamente a los servidores públicos la responsabilidad que proceda, determinando la reparación del daño o indemnización que corresponda, e imponer las sanciones pecuniarias por irregularidades administrativas; así como promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo Segundo de esta Constitución; y presentar



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

denuncias y querellas penales, en términos de la legislación aplicable.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones, hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Al frente de la Auditoría Superior del Estado estará el Auditor Superior del Estado, quien será nombrado por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El Auditor Superior del Estado durará en su cargo siete años; y podrá ser nombrado nuevamente por el Congreso para un periodo inmediato por igual término; y no será removido sino exclusivamente por las causas graves a que se refiere la ley y con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Segundo de la presente Constitución.

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado, se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 99 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones

...

...

...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p> <p>El Auditor Superior del Estado tendrá la facultad de nombrar, promover, suspender y remover al personal a su cargo, conforme a la ley.</p>	<p>...</p>
---	------------

<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto vigente</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Iniciativa de reforma</p>
<p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 57.- ...</p> <p>I. a XIII. ...</p>
<p>XIV.- Autorizar al Gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse;</p>	<p>XIV.- Autorizar al Gobernador para que, con la limitación que establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contrate empréstitos a nombre del Estado, con sujeción a las bases que se fijen por el Poder Legislativo del Estado, a cuya aprobación serán sometidos aquellos.</p>
<p>XV.- Facultar al Gobernador para avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos de los municipios del Estado y sus organismos, siempre que de los estudios practicados al efecto, aparezca demostrada la necesidad y utilidad de la obra o inversión para la cual los haya gestionado la autoridad</p>	<p>XV.- Facultar al Gobernador para avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos de los municipios del Estado y sus organismos, en términos de esta Constitución</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>municipal. Asimismo para avalar los que obtengan otros organismos públicos o sociales, a condición de que sean destinados al beneficio de la comunidad.</p> <p>XVI. a XLVIII. ...</p>	<p>XVI. a XLVIII. ...</p>
--	---------------------------

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto vigente	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Iniciativa de reforma
<p>ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX.- Con la autorización del Congreso, concertar empréstitos y avalar los que soliciten los Ayuntamientos u otros organismos públicos;</p>	<p>ARTÍCULO 80.- ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX.- Con la autorización del Congreso, concertar empréstitos y avalar los que soliciten los Ayuntamientos u otros organismos públicos, en términos de esta Constitución;</p>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto vigente	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Iniciativa de reforma
	<p>ARTÍCULO 113 BIS.- El Estado y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

	<p>públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios.</p> <p>El Congreso del Estado establecerá las leyes bajo las cuales el Estado y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales se podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, que al efecto se establezca por la autoridad federal correspondiente, de manera oportuna y transparente; el sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.</p> <p>Los ejecutivos, estatal y municipales, informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

	<p>El Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en la contratación de empréstitos y obligaciones, podrá autorizar los montos máximos para obtener las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley.</p> <p>Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.</p>
--	---

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto vigente	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Iniciativa de reforma
ARTÍCULO 124.- Se entiende por servidores públicos: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona	ARTÍCULO 124.- ...



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

<p>que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Gobernador del Estado, mientras permanezca en el desempeño de su encargo, sólo podrá ser acusado por violaciones graves a la Constitución Política del Estado; por oponerse a la libertad electoral; por la comisión de delitos graves del orden común y por el manejo indebido de fondos y recursos públicos.</p> <p>La responsabilidad del estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley.</p>	<p>El Gobernador del Estado, mientras permanezca en el desempeño de su encargo, sólo podrá ser acusado por violaciones graves a la Constitución Política del Estado; por oponerse a la libertad electoral; por la comisión de delitos graves del orden común, y por el manejo indebido de fondos y recursos públicos, incluso aquéllos obtenidos por medio de deuda pública.</p> <p>...</p>
--	--

<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto vigente</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Iniciativa de reforma</p>
<p>ARTÍCULO 125.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con las siguientes bases:</p>	<p>ARTÍCULO 125.- ...</p> <p>I. y II. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

I.- Cuando, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos a que alude el artículo 126 de esta Constitución incurran en actos u omisiones que perjudiquen el buen despacho o los intereses públicos fundamentales, se les impondrán, mediante juicio político, las sanciones a que alude el propio precepto;

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en las que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Se sancionará con el decomiso y la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan; y

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; **además, por el manejo indebido de los recursos públicos obtenidos por medio de deuda pública, sin**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Se concede acción popular para denunciar los supuestos anteriores.	perjuicio de que, en su caso, proceda la denuncia penal correspondiente.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA las fracciones XIV y XV del artículo 57, la fracción XX del artículo 80, el párrafo segundo del artículo 124, la fracción III del artículo 125; se ADICIONAN los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 54 pasando los siguientes a ser sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, respectivamente y, el artículo 113 BIS; de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 54. ...

La función de fiscalización se desarrollará, inclusive, en materia de deuda pública y su ejercicio.

Asimismo, la fiscalización abarcará lo relativo a los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos del Estado y municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga Ley.

También fiscalizará, en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, los recursos que provengan de las participaciones federales.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 57.- ...

I. a XIII. ...

XIV.- Autorizar al Gobernador para que, con la limitación que establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contrate empréstitos a nombre del Estado, con sujeción a las bases que se fijen por el Poder Legislativo del Estado, a cuya aprobación serán sometidos aquellos.

XV.- Facultar al Gobernador para avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos de los municipios del Estado y sus organismos, en términos de esta Constitución.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

XVI. a XLVIII. ...

ARTÍCULO 80.- ...

I. a XIX. ...

XX.- Con la autorización del Congreso, concertar empréstitos y avalar los que soliciten los Ayuntamientos u otros organismos públicos, **en términos de esta Constitución;**

ARTÍCULO 113 BIS.- El Estado y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios.

El Congreso del Estado establecerá las leyes bajo las cuales el Estado y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales se podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, que al efecto se establezca por la autoridad federal correspondiente, de manera oportuna y transparente; el sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.

Los ejecutivos, estatal y municipales, informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

El Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en la contratación de empréstitos y obligaciones, podrá autorizar los montos máximos para obtener las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley.

Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

ARTÍCULO 124.- ...

El Gobernador del Estado, mientras permanezca en el desempeño de su encargo, sólo podrá ser acusado por violaciones graves a la Constitución Política del Estado; por oponerse a la libertad electoral; por la comisión de delitos graves del orden común, y por el manejo indebido de fondos y recursos públicos, **incluso aquellos obtenidos por medio de deuda pública.**

...

ARTÍCULO 125.- ...

I. y II. ...

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; **además, por el manejo indebido de los recursos públicos obtenidos por medio de deuda pública, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la denuncia penal correspondiente.**

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto

06 de Enero del 2016.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y, UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Flores Flores", written over the printed name below.

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES.